

Floridablanca, 4 de febrero de 2016

Señora

INGRID ROCÍO CASTELLANOS BECERRA

E. S. D.

Asunto: Respuesta Observación datada 2 de febrero de 2016.

Cordial Saludo,

En atención a la observación por usted presentada, en donde indica que se modifique el numeral 3.5.2., del proyecto de pliego de condiciones, ya que no es lo mismo la clasificación U.N.S.P.S.C, de los códigos C.I.U.U., me permito manifestarle lo siguiente:

- a. Efectivamente, en su observación tiene razón, ya que la clasificación U.N.S.P.S.C., va encaminada a codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno; mientras que los códigos C.I.U.U., se utiliza para el control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – D.I.A.N -. Esto quiere decir, que las numeraciones son diferentes y tienen usos disímiles.
- b. Al revisar el proyecto, efectivamente, se trató de un error de digitación, el cual, para evitar interpretaciones diferentes, como usted lo señala en su escrito, se tendrá en cuenta y se corregirá en la Invitación definitiva (pliego definitivo).

Agradezco su atención.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Orlando Sánchez Uribe – contratista -